Universidad Católica Boliviana "San Pablo" VICERRECTORADO ACADÉMICO NACIONAL



REGLAMENTO DE TRASPASOS Y CONVALIDACIONES

Aprobado por la Junta Directiva Res. 55/16, 1 de julio de 2016

2016



REGLAMENTO DE TRASPASOS Y CONVALIDACIONES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento norma las condiciones, modalidades, requisitos de traspaso y de convalidación de asignaturas en la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2. Se denomina **Traspaso** al procedimiento por el cual un estudiante universitario de pregrado se traslada de una universidad nacional o extranjera a otra, para continuar estudios en la misma carrera u otra, con sujeción al grado académico y al plan de estudios vigentes al momento de la solicitud.

Artículo 3. Se denomina **Convalidación** al procedimiento por el cual la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" reconoce y otorga igual valor académico a una asignatura aprobada en otra universidad.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE TRASPASOS

Artículo 4. La Universidad Católica Boliviana "San Pablo" reconoce tres modalidades de traspasos:

- a) Traspaso de una Universidad Boliviana, pública o privada, a la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".
- b) Traspaso de una Universidad Extranjera a la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".
- c) Traspaso de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" a otra Universidad nacional o extranjera.

Artículo 5. Traspaso de una Universidad Boliviana es el proceso mediante el cual un estudiante de otra universidad, pública o privada, solicita su transferencia para continuar estudios en la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

Artículo 6. Traspaso de una Universidad Extranjera es el proceso mediante el cual un estudiante nacional o extranjero proveniente de universidad extranjera solicita su transferencia a la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

Artículo 7. Traspaso de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" es el proceso mediante el cual un estudiante de la U.C.B. solicita continuar estudios en otra universidad boliviana o extranjera.



CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS

Artículo 8. El requisito para solicitar traspaso es haber aprobado al menos cuatro (4) asignaturas semestrales o dos (2) asignaturas anuales del plan de estudios, en la carrera de origen, cuya antigüedad de aprobación no sea mayor a cinco años.

Artículo 9. Los documentos a presentar en el plazo máximo de un semestre para el Traspaso de una Universidad Boliviana, pública o privada, a la U.C.B., son:

Estudiantes bolivianos:

- a) Formulario de "Solicitud de traspaso a la U.C.B.".
- b) Fotocopia legalizada del diploma de bachiller, o por un semestre, fotocopia de la libreta de sexto de secundaria legalizada por el colegio, pudiendo prorrogarse excepcionalmente este plazo por causas justificadas y debidamente acreditadas.
- c) Certificado de nacimiento original computarizado.
- d) Fotocopia simple de la cédula de identidad.
- e) Tres fotografías 4x4 a color con fondo celeste o plomo claro.
- f) Certificado original de notas, expedido por la universidad de origen.
- g) Programas analíticos de las asignaturas aprobadas, oficiales o legalizados, expedidos por la universidad de origen.
- h) Certificado original de la carga horaria de cada asignatura.
- i) Para los casos de universidades privadas, fotocopia de la resolución ministerial de aprobación del programa.

Artículo 10. Los documentos a presentar en el plazo máximo de un semestre, debidamente traducidos al español en el caso que corresponda, para el Traspaso de una Universidad Extranjera a la U.C.B., son:

Estudiantes extranjeros con estudios en el exterior

- a) Formulario de "Solicitud de traspaso a la U.C.B.".
- b) Fotocopia del título de bachiller o resolución de homologación de estudios secundarios. Provisionalmente se recibirá fotocopia del certificado de estudios secundarios legalizado en la instancia pertinente de su país.
- c) Certificado de nacimiento original o fotocopia legalizada del mismo, o fotocopia legalizada del pasaporte.
- d) Fotocopia simple de cédula de extranjero. Provisionalmente puede presentar fotocopia del pasaporte.
- e) Visa de estudiante vigente según las normas migratorias correspondientes.
- f) Tres fotografías 4x4 a color con fondo celeste o plomo claro.
 - Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", el 1 de julio de 2016 mediante Res. 55/16



g) Certificados originales de notas expedidos por la universidad de origen. Provisonalmente, envío oficial de notas vía internet de la universidad de origen; en este caso, deberá indicarse la página Web oficial donde se

pueda corroborar la documentación presentada.

h) Programas analíticos de las asignaturas aprobadas, legalizados u oficiales expedidos por la Universidad de origen o contenidos mínimos para universidades extranjeras. Provisionalmente se recibirá programas analíticos o contenidos mínimos vía internet de la universidad de origen, en este caso deberá indicarse la página Web oficial donde se pueda corroborar la documentación presentada.

 i) Presentar la escala de calificación en documento oficial de la universidad de origen, provisionalmente se recibirá el envío oficial vía internet de la

universidad de origen.

 j) En caso de tener convenio suscrito con la universidad de origen, la U.C.B. aplicará lo estipulado en el mismo.

Estudiantes bolivianos con estudios en el exterior

a) Formulario de "Solicitud de traspaso a la U.C.B.".

 b) Fotocopia del título de bachiller o resolución de homologación de estudios secundarios. Provisionalmente se recibirá fotocopia del certificado de estudios secundarios legalizado en la instancia pertinente de su país.

c) Certificado de nacimiento original o fotocopia legalizada del mismo.

d) Fotocopia simple de la cédula de identidad

e) Tres fotografías 4x4 a color con fondo celeste o plomo claro.

 f) Certificados originales de notas expedidos por la universidad de origen. Provisonalmente, envío oficial de notas vía internet de la universidad de origen; en este caso, deberá indicarse la página Web oficial donde se

pueda corroborar la documentación presentada.

g) Programas analíticos de las asignaturas aprobadas, legalizados u oficiales expedidos por la Universidad de origen o contenidos mínimos para universidades extranjeras. Provisionalmente se recibirá programas analíticos o contenidos mínimos vía internet de la universidad de origen, en este caso deberá indicarse la página Web oficial donde se pueda corroborar la documentación presentada.

h) Presentar la escala de calificación en documento oficial de la universidad de origen, provisionalmente se recibirá el envío oficial vía internet de la

universidad de origen.

i) En caso de tener convenio suscrito con la universidad de origen, la U.C.B. se aplicará lo estipulado en el mismo.

Artículo 11. Para el Traspaso de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" a otra Universidad nacional o extranjera deberán:

 a) Obtener de la U.C.B. los certificados, informes y otros documentos que fueran requeridos por la universidad de destino con las legalizaciones correspondientes.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", el 1 de julio de 2016 mediante Res. 55/16

SECRETARIO SECRETARIO

- b) Los traspasos a universidades extranjeras, se regirán a los acuerdos internacionales vigentes en educación superior y a los convenios suscritos entre las universidades extranjeras y la U.C.B.
- c) No tener deudas pendientes con la U.C.B.

CAPÍTULO V DE LOS PLAZOS

Artículo 12. El Director Académico Regional es responsable de administrar las solicitudes de traspasos y convalidaciones, en coordinación con el respectivo Director de Departamento o Carrera, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

Artículo 13. La recepción de solicitudes de traspaso será hasta la fecha de conclusión del periodo de inscripción. A partir de la fecha de solicitud la Universidad le comunicará en un máximo de treinta días si el traspaso a la U.C.B. ha sido aprobado o rechazado. Una vez aprobada la solicitud de traspaso el estudiante debe proceder con el trámite de inscripción.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 14. El estudiante cuya convalidación ha sido aprobada debe adscribirse al plan de estudios vigente al momento de su inscripción y de éste se convalidará hasta un máximo de 50% de las asignaturas vigentes en el plan de estudios de la carrera de la U.C.B.

Artículo 15. El Director de Departamento o Carrera, previo informe del profesor de la asignatura o del área correspondiente, es responsable de la evaluación de los programas analíticos para la convalidación de asignaturas y de su comunicación al interesado.

Artículo 16. Los requisitos para la convalidación de asignaturas son:

- a) Tener aprobada la asignatura a convalidar, según la escala de calificaciones de la Universidad de origen.
- b) Los contenidos de la asignatura a convalidar deben coincidir en una proporción no menor al 80% con los programas analíticos oficiales de la U.C.B.
- La carga horaria de la asignatura a convalidar debe ser equivalente al menos en un 80% de la carga horaria de la U.C.B.
- d) La convalidación tendrá un costo equivalente al 35% del valor total de la colegiatura de las asignaturas convalidadas.

Artículo 17. La Universidad Católica Boliviana "San Pablo" convalidará asignaturas en los siguientes casos:

- Al estudiante que ingrese mediante el procedimiento de traspaso.
- b) Al profesional titulado de la U.C.B. que solicite admisión a una carrera diferente a la de origen, en grado equivalente.



c) A los estudiantes de la U.C.B. que estén cursando una carrera paralela en una Universidad del Sistema Universitario Boliviano.

Artículo 18. Los estudiantes que estén cursando una carrera paralela en una Universidad del Sistema Universitario Boliviano, podrán solicitar la convalidación de materias hasta un máximo de cinco asignaturas de la carrera que estén cursando en la U.C.B. Estas convalidaciones están sujetas a la evaluación de contenidos por parte del Director de Carrera.

Artículo 19. Los estudiantes que soliciten convalidación de asignaturas de un programa de nivel Técnico Universitario Superior a una carrera de nivel de licenciatura deberán presentar:

- a) Solicitud de convalidación ante el Director de Carrera o Departamento.
- b) Certificado de notas.
- c) Contenido de los programas analíticos.
- d) Carga horaria por asignatura.

Los contenidos de las asignaturas a convalidar deben coincidir en una proporción no menor al 80% con los programas analíticos de la carrera.

La carga horaria de la asignatura a convalidar debe ser equivalente al menos en un 80% a la carga horaria de la carrera.

Este artículo es aplicable exclusivamente para casos de programas de Técnicos Universitarios Superiores de la propia Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

Artículo 20. No son válidas las convalidaciones realizadas por otras universidades ni se convalidarán estudios o asignaturas de instituciones no-universitarias. Los cursos pre-universitarios no son convalidables.

Artículo 21. Los documentos presentados para trámites de convalidación de materias quedarán en el archivo personal del estudiante y no se devolverán por ningún motivo.

Artículo 22. Se liberan del pago de los derechos por convalidación a los estudiantes que cursaron estudios en universidades del exterior bajo convenio con la U.C.B.

Artículo 23. Si el estudiante no presenta la documentación o no cumple lo que especifica el presente Reglamento, en un plazo máximo de seis meses de haber ingresado a la U.C.B., la convalidación no procede. En este caso, el estudiante deberá cursar y aprobar las materias o someterse a exámenes de suficiencia. Mientras no se den por convalidadas las materias que son requisito en el plan de estudios el estudiante no podrá cursar materias correlativas.

Artículo 24. El plazo para cubrir los costos por convalidaciones será de un semestre a partir de la aprobación de la convalidación de las materias pudiendo ser extensible como máximo un semestre más, previa autorización de la Dirección Administrativa Financiera Regional.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. El presente Reglamento de Traspasos y Convalidaciones entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva.





Vicerrectorado Académico Nacional

CIRCULAR VAN 02/2024

PARA:	Rectores de Sede
	Directores Académicos de Sede
	La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija
	Directores Administrativo Financieros de Sede
	La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija
	Director ePC
	Secretaria Académica ePC
	Director Administrativo Financiero ePC
	Jefe Académico La Plata – Sucre
c.c.:	Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional
	Administradora Nacional de Gestión Académica
	Analista de Planificación Académica y Registros
DE:	María Mónica Daza Ondarza Salamanca
	Vicerrectora Académica Nacional
	Universidad Católica Boliviana "San Pablo"
FECHA:	11 de enero de 2024
REF.:	No cobro por traspasos y convalidaciones en forma indefinida

De mi consideración:

Mediante la presente me permito comunicar a sus autoridades que mediante Resolución de Junta directiva N° 131/2023 de fecha 30 de octubre del 2023, se autoriza el NO COBRO por concepto de traspaso y convalidaciones a la U.C.B de estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana y de cualquier otra Universidad Privada nacional o del extranjero, en forma indefinida, sujeta a evaluaciones anuales por parte del Vicerrectorado Académico Nacional y Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional de la U.C.B.

Presentando mis más distinguidos respetos, envío a ustedes un cordial saludo.

MARIA Firmado digitalmente por MARIA MONICA DAZA DAZA ONDARZA SALAMANCA SALAMANCA Fecha: 2024.01.11 13:35:47 -04'00'

María Mónica Daza Ondarza Salamanca Vicerrectora Académica Nacional Universidad Católica Boliviana "San Pablo"

Adj. Parte pertinente Resolución JD N°131/2023



Secretaria General Nacional

La Paz, 01 de Diciembre de 2023 SEC. GRAL. NAL. 0608/2023

Señores
María Mónica Daza Ondarza
VICERRECTORA ACADÉMICA NACIONAL
Mgr. Marcos Delgadillo Moreira
VICERRECTOR ADM. FINANCIERO NACIONAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"
Presente



Ref.- Ejecución Resolución de Junta Directiva Nacional Nº 131/2023.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, me dirijo a sus respetadas autoridades para hacerles conocer la Resolución de Junta Directiva Nacional N°131/2023 expedida en la Reunión Extraordinaria de 30 de octubre de 2023 que adjunto a la presente, cuyo detalle es el siguiente:

"Resolución N°131/23: En consideración a la recomendación emitida por la Comisión Académica, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas por el Artículo 81, Parágrafo I, Literal i) de los Estatutos de la U.C.B. aprobados mediante Decreto CEP PROT. N°01/21 de 08 de julio de 2021, la Junta Directiva por unanimidad RESUELVE: AUTORIZAR el NO COBRO por concepto de traspasos y convalidaciones a la U.C.B. de estudiantes de Universidades del Sistema Universitario Boliviano (S.U.B.) y de cualquier otra Universidad Privada nacional o del extranjero, en forma indefinida, sujeta a evaluaciones anuales por parte del Vicerrectorado Académico Nacional y Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional de la U.C.B.

La Vicerrectora Académica Nacional y el Vicerrector Administrativo Financiero Nacional quedan encargados del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase."

Con este motivo, saludo a ustedes muy atentamente.

Abog. Ivana Fátima Lira Villaroel

SECRETARIA GENERAL NACIONAL a.i. UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"

cc/Corr File